

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FDI/ N° 055/2021**  
**La Paz, 11 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

El Informe INF/FDI/DAF/AAyP/0078-21 de fecha 16 de abril de 2021, el Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0048-21 del 27 de abril de 2021 y el Informe Legal INF/FDI/DJ/0163-21 fechado el 11 de mayo de 2021 del Departamento Jurídico;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 405 de la Constitución Política del Estado “*El Desarrollo Rural Integral Sustentable es parte Fundamental de las Políticas Económicas del Estado, que priorizará sus Acciones para el Fomento de Todos los Emprendimientos Económicos Comunitarios y del Conjunto de los Actores Rurales, con énfasis en la Seguridad y en la Soberanía Alimentaria*”.

Que, el Art. 2 del Decreto Supremo N° 28421 de fecha 25 de octubre de 2005, modifica el Art. 8 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio del 2005; disponiendo el texto siguiente: “*5% del total de las recaudaciones del IDH, monto que será deducido del saldo correspondiente al TGN, el cual será asignado a un Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas. Los recursos correspondientes al mencionado Fondo serán desembolsados de acuerdo a Decreto Supremo que reglamentará su creación y funcionamiento*”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 2, del parágrafo I del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de Agosto de 2015 señala: “*Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, así como Autonomía de Gestión, Administrativa, Financiera, Legal y Técnica, bajo Tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. (...)*”.

Que, el Art. 3 del mencionado decreto refiere a los objetivos señalando que: “*El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la Finalidad de Gestionar, Financiar, Ejecutar de Manera Directa y Fiscalizar Programas y Proyectos para el Desarrollo Productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas*”.

Que, de acuerdo al contexto el Art. 4 parágrafo I, incisos a) y b) de la citada norma, infiere al Modelo de Gestión indicando: I) “*El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos*”: a) *Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las Potencialidades Locales, en los Municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas*”; b) *Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad Sectorial y Estrategia Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos*



municipales y los gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesinas, debiendo estas otorgar recursos de contrapartes para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos”.

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del Art. 31 de la Ley Nº 2041 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de Diciembre de 1999; normativa que prevé “Las modificaciones en la estructura salarial de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo, creación de ítems, se debe contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda mediante Resolución Bi Ministerial, emitida sobre base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la Entidad”.

Que, en virtud del Decreto Supremo Nº 2679 de fecha febrero de 2016 el cual modificó el Art. 7 del Decreto Supremo Nº 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, estableciendo: “Presupuesto de Funcionamiento. I.- El presupuesto de funcionamiento se financiará en su totalidad con recursos del Fondo de Desarrollo Indígena, cuyo monto será hasta el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) de los recursos anuales asignados”.

Que, de conformidad de la Ley Nº 1356 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 de fecha 28 de diciembre de 2020, el Art. 1 indica: “La presente Ley tiene por objetivo Aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas”; en concordancia el Art. 3 del mismo decreto refiere al Ámbito de Aplicación, estableciendo: “La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, (...)”.

Que mediante el Decreto Supremo Nº 4434 del 30 de diciembre de 2020, se tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Nº 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 correspondiente al Presupuesto General del Estado Gestión 2021 (Ley Financial).

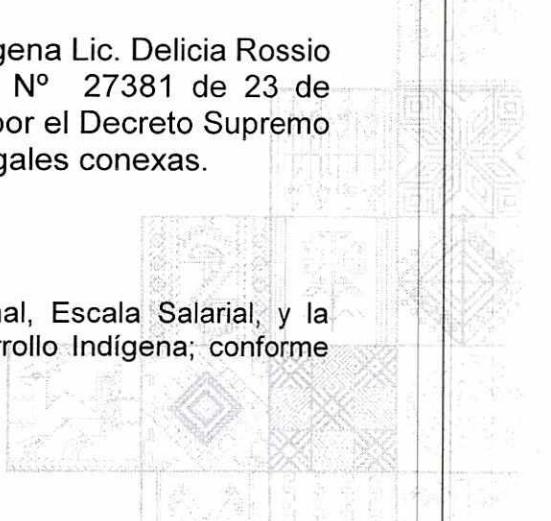
Que, la Resolución Ministerial Nº 042 de fecha 05 de febrero de 2020, aprueba el Reglamento de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Lic. Delicia Rossio López Tolaba, designada mediante Resolución Suprema Nº 27381 de 23 de diciembre de 2020, en mérito a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 2493 de 26 de agosto de 2015 y demás disposiciones legales conexas.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la Estructura Organizacional, Escala Salarial, y la Planilla Presupuestaria, Creación de Items del Fondo de Desarrollo Indígena, conforme NF/FDI/DAF/AAyP/0078-21, anexo II, III, IV, V.



**ARTICULO SEGUNDO.-** El Departamento Administrativo Financiero en coordinación con el Área de Recursos Humanos del Fondo de Desarrollo Indígena, deben realizar el seguimiento y/o viabilización respectiva ante el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra hasta la aprobación correspondiente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTICULO TERCERO.-** Comuníquese al Departamento Administrativo y Financiero del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI la presente Resolución Administrativa; debiendo archivarse el original en el Departamento Jurídico del Fondo de Desarrollo Indígena FDI.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



Lenny J. Rojas Panoso  
JEFE DPTO. JURIDICO  
Mat. RPA N°4095110LJRP  
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA



Delicia Rossio López Tolaba  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVO  
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA  
MDRyT

C.c. Arch.  
Adj. Informe

3



**ORGANIGRAMA DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA – GESTIÓN 2021  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FDI/N° 055/2021 (11-05-2021)**

